



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION PUBLICA
 PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES DE LA SECRETARIA DE
 EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

Los miembros del Comité Evaluador, proceden a dar respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación de la referencia, previo análisis de las mismas, en su orden de llegada y se procede a resolverlas así:

OBSERVACION N° 1

PRESENTADA POR: Luis Armando Ortiz Argote - Representante Legal Fundación Gimnasio Moderno del Cauca

RADICADO N° 00870 del 11 de Enero de 2012

En atención al asunto de referencia y siguiendo las indicaciones expresas en el documento “Invitación pública para la actualización del Banco de Oferentes para la prestación del servicio educativo en los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca en el marco del decreto 2355 de 2009”, respetuosamente presento en la siguiente tabla algunas observaciones sobre las cuales la FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA, interesada en presentarse a la convocatoria requiere mayor información:

No.	Capitulo y Pagina de Referencia	Observación
01	Requisitos que deben acreditar Pág 12	Para establecer la capacidad residual el proponente debe relacionar todos los contratos suscritos pese a que algunos no hayan sido liquidados por la entidad contratante? específicamente con la Secretaria de Educación Departamental y Ministerio de Educación Nacional.
02	Requisitos que deben acreditar Pág 12	Pueden presentarse copias simples o autenticadas de las certificaciones que acrediten la experiencia en cuanto a la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos? Lo anterior teniendo en cuenta que no es una sola propuesta que se pretende radicar.
03	Formato Unico de Inscripción Pág 28	Qué diferencia debe entenderse entre la Población Regular y la Población Rural para ser atendida a través de prestación de servicio educativo?
04	Formato Unico de Inscripción Pág 28	La Población vulnerable (regular atendida con metodología flexible) según tabla 1 pagina 5 en qué tipo de población se debe incluir?, regular, rural o desplazada?
05	Formato Unico de Inscripción Pág. 29	Los numerales 111 y 112, están repetidos o en su defecto cual es la diferencia?
06	Formato Único de Inscripción Pág. 30	Para su revisión: en el numeral 121 documento adjunto numero 8 o 7?



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

07	Formato Único de Inscripción Pág. 30	Para su revisión : El numeral 206 dice que pase a 208, y ese numeral no existe.
08	Formato Único de Inscripción Pág 30 y 31	En los numerales 206 y 207, se deben expresar los cupos que se ofrece atender Este dato debe coincidir con el número reportado en las tablas de las pág 4 y 5 o a qué se refiere específicamente CUPOS NUEVOS?
09	Quienes pueden inscribirse Pág 8 y 32	Una de las formas de presentarse a la invitación es como "entidad prestadora del servicio educativo a través de establecimientos educativos oficiales" (pág 8), sin embargo en los formatos anexos y demás se hace referencia solo a "entidad prestadora del servicio educativo". Qué interpretación debemos hacer?
10	Experiencia de los oferentes en proyectos de formación o capacitación de docentes, en ejecución de programas de apoyo a la gestión educativa y/o en el diseño de metodologías educativas. Pág. 12 y 32	Cuando se describe los requisitos de experiencia acreditada para las entidades prestadores del servicio educativo a través de establecimientos educativos privados expresa que es uno de los requisitos, pero en el resumen de los documentos que se deben adjuntar dice que NO es necesaria su presentación Que se hace al respecto?
11	Anexo 10 Pág. 32 y 46	El anexo 10 referente a la capacidad residual de contratación como proveedor – relación de contratos como proveedor, en la pagina 32 no se indica si este anexo se debe diligenciar para la propuesta como "Establecimiento educativo privado" o como "Entidad prestadora del servicio educativo"? En qué propuesta lo debemos anexar?

RESPUESTA:

Punto 01: De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública "REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN COMO PROVEDOR", la Secretaría de Educación, considera prudente modificar este requisito en el entendido que: Se verificara el K de Contratación como proveedor de acuerdo al artículo 35 del decreto 1464 de 2010, a las personas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, que se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

El Certificado que se presente deberá ser expedido en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre y entrega de propuestas. Este certificado debe estar acorde a lo establecido en el Decreto 1464 de 2010

Nota: Por lo anterior, se eliminara en consecuencia la exigencia de demostrar la Capacidad residual de contratación como proveedor

Punto 02: De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública "Requisitos Habilitantes Experiencia Acreditada" se debe presentar copia de contratos, convenios y/o **certificaciones originales** de la autoridad competente.

Si el proponente pretende radicar más de una propuesta dentro del proceso de invitación pública, una de las propuestas deberá contener certificaciones originales.



Punto 03: Para efectos de clarificar la invitación pública se procede a incluir dentro de la misma las siguientes definiciones:

POBLACIONES:

Acorde a la guía “Educación Para Cada Situación” del Ministerio de Educación Nacional, se definen que Cuatro son los grupos étnicos colombianos: afrodescendientes, raizales, indígenas y gitanos con diversos lenguajes y múltiples voces que encuentran y construyen su propio espacio educativo.

POBLACIÓN RURAL:

Es la que no se encuentra ubicada en las zonas determinadas como urbanas (Ciudades capitales e intermedias) o está ubicada por fuera de los cascos urbanos de los municipios.

POBLACIONES VULNERABLES:

La Ley General de Educación (115 DE 1994) la identificó como las personas que se encuentran en mayor medida, expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden, a los cuales se les ha visto deteriorado el bienestar y la calidad de vida retrasando el desarrollo de los pueblos. Es de aclarar que no es posible determinar un solo tipo de población como vulnerable, ya que por las condiciones preexistentes y existentes, la totalidad de la población del departamento del Cauca está dentro de este tipo.

POBLACIÓN REGULAR:

Es la que se atiende en los diferentes Establecimientos Educativos, en las edades consideradas como regulares (5 a 17 años) para los Ciclos de Básica primaria, Básica Secundaria y Media de grado cero (0º) a once (11º). Esta se determina como rural o urbana, según su ubicación geográfica. Urbana, es la que se encuentra ubicada en los Distritos, ciudades capitales e intermedias o en las cabeceras de los municipios. Rural, es la que se encuentra geográficamente por fuera de las zonas anteriormente determinadas. Para efectos de aclaración, no se debe concebir de manera diferenciada las poblaciones Regular, Urbana o Rural; se trata del mismo tipo de población Regular, solo que los parámetros técnicos para los grupos de estudiantes varían acorde a lo estipulado en el decreto 3020 de 2002.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Para la atención de este tipo de población debe ceñirse a lo estipulado en el Decreto 366 de 2009, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.



Punto 04: Teniendo en cuenta la Guía del Ministerio de Educación Nacional relacionada con la atención a las Poblaciones establece las siguientes metodologías educativas:

CODIGO NOMBRE	POBLACIÓN QUE ATIENDE
1 Educación Tradicional	REGULAR
2 Escuela nueva	REGULAR
3 Post primaria	EXTRAEDAD
4 Telesecundaria	EXTRAEDAD
5 SER	ADULTOS
6 CAFAM	ADULTOS
7 SAT	ADULTOS
8 Etnoeducación	GRUPOS ÉTNICOS
9 Aceleración del Aprendizaje	EXTRAEDAD
10 Programa para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011)	ADULTOS
11 Preescolar Escolarizado	REGULAR
12 Preescolar No Escolarizado/Semiescolarizado	REGULAR
13 SAT presencial	EXTRAEDAD
17 Círculos de Aprendizaje	EXTRAEDAD
18 Media Rural	ADULTOS
19 Transformemos	ADULTOS
20 Grupos Juveniles Creativos	EXTRAEDAD
21 Modalidad Virtual Asistida UCN	ADULTOS
22 A Crecer	ADULTOS



Punto 09: Para claridad de los proponentes se procederá a modificar el encabezado del formato Único de inscripción para el Banco de Oferentes para proponentes y demás numerales que hagan referencia al tema, en el siguiente sentido:

- Prestadores del servicio educativo a través de establecimiento educativos privados.
- Prestadores del servicio educativo a través de establecimiento educativos oficiales
- Alianza mediante uniones temporales o consorcios.

Punto 10: Por error involuntario en el formato de la página 32 de la invitación publica denominado “DOCUMENTOS ADJUNTOS AL FORMATO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN PARA EL BANCO DE OFERENTES” se marcó que los establecimientos educativos privados no requieren presentar el documento No. 5 que dice textualmente “Experiencia de los oferentes que son entidades prestadoras del servicio educativo, en programas de formación o capacitación de docentes, en ejecución de programas de apoyo a la gestión educativa y/o en el diseño de metodologías educativas en educación formal”.

De conformidad con los requisitos habilitantes establecidos en la página 12 de la invitación publica para los prestadores del servicio educativo a través de establecimientos privados, en la experiencia acreditada junto con la propuesta **se debe** presentar copia de contratos, convenios y/o certificaciones originales de autoridad competente, cuyo objeto esté directamente relacionado con la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos en educación formal en los niveles de preescolar, básica, media, secundaria o educación superior ó implementación de modelos educativos acordes con el nivel educativo a la que se postule y que acrediten una experiencia conforme a lo solicitado en los formatos anexos-

En consecuencia se procede a mortificar el Formato, en el entendido de que los documentos relacionados en el numeral 5 si deben presentarse.

Punto 11: La Secretaria de Educación, considera prudente modificar el requisito *CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN COMO PROVEDOR* en el entendido que: Se verificará el K de Contratación como proveedor de acuerdo al artículo 35 del decreto 1464 de 2010, a las personas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, que se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. En consecuencia se procederá a eliminar el Anexo No. 10 de la Invitación Publica.

OBSERVACION N° 2

PRESENTADA POR: Jaime Manuel Burbano Burbano - Presidente de SUTEC – CAUCA
RADICADO N° 01090 del 12 de Enero de 2011.

“En calidad de Representante Legal y Presidente del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del cauca, SUTEC, a usted, con todo respeto me dirijo, en ejercicio de lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política, para formularle las siguientes



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

PETICIONES

1.- Sírvase informarme por escrito si la Secretaría de Educación Departamental, bajo su dirección, al momento de expedir la resolución 00126 del 05 de enero de 2012, por la cual se fijan las condiciones para la actualización y conformación del Banco de oferentes del Departamento del Cauca se atemperó a lo contenido en el concepto W 5012 del 08 de septiembre de 2010, emitido por el Procurador General de la Nación, Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado y en sentencia C- 077 expedida por la Honorable Corte Constitucional el pasado nuevo (9) de febrero de 2011, con ponencia del magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHAUUB.

2. En caso de haberse omitido alguno de los requisitos contemplados en el concepto ó en la sentencia, arriba referidos, sírvase modificar los términos de la resolución 09205 del 2 de noviembre de 2011 y de la invitación Pública, hecha por la Secretaría de Educación Departamental, cuyo objeto es la actualización del banco de oferentes para la prestación del servicio educativo en los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca en el marco del decreto 2555 de 2009

La anterior petición en consideración a que la Procuraduría General de la Nación, en su intervención en la acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1- (parcial) y r de la Ley 1294 del 3 de abril de 2009 "por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007", mediante concepto, inserto en la sentencia C- 077 se pronunció en los siguientes términos:

La Ley 1294 de 2009 permite excepcionalmente que se contrate el servicio educativo con entidades educativas particulares, únicamente si se cumplen cinco condiciones: i) Que se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones del sistema educativo oficial; ii) Que no sean suficientes las entidades privadas sin ánimo de lucro o las entidades estatales; im Que las entidades privadas cuenten con una trayectoria e idoneidad reconocida; lv) Que la contratación no se desarrolle en detrimento de la obligación de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios de educación estatales; y v) Que la entidad privada garantice, como mínimo, la atención del ciclo completo de los estudiantes de educación básica. (Subrayado fuera del texto)

Los anteriores requisitos hacen evidente que la contratación con entidades particulares es un fenómeno supletivo, excepcionalísimo V restringido, y contrario a lo manifestado por el demandante, lejos de ser una medida regresiva, es una medida progresiva, ya que garantiza el acceso a la educación de aquellas personas que están al margen del sistema. Y en lugar de restringir el derecho a la educación, la expresión demandada contribuye a realizarlo de forma más eficaz.

En el mismo sentido, el artículo 9° del Decreto 2355 de 2009, establece la "Prohibición de contratación de Docentes. En la Modalidad de la prestación del servicio educativo, en ningún caso, se podrán contratar docentes privados para que trabajen en establecimientos educativos Oficiales en los que laboren Directivos Docentes, docentes y personal administrativo oficial". (Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA:

El Decreto 2355 de 2009 en su Artículo 15 denominado **CONFORMACIÓN DE BANCO DE OFERENTES** establece que, cuando una entidad territorial certificada requiera celebrar los contratos de Prestación del Servicio Educativo, deberá conformar un banco de oferentes conforme a los lineamientos trazados en este Decreto y las entidades territoriales certificadas solo podrán celebrarlos con las personas de derecho público o privado prestadoras del servicio educativo que resulten habilitadas en el respectivo banco de oferentes.

Los lineamientos para la contratación del servicio público educativo y los criterios de evaluación y de calificación, fueron establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales incluyen los aspectos técnicos referidos a trayectoria e idoneidad, así como los



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

procesos, procedimientos, formatos y demás instrumentos requeridos para la conformación del banco de oferentes, en cumplimiento del ya citado Decreto.

Es de anotar que la sola Conformación del Banco de Oferentes, es decir, la invitación pública para inscribirse, la evaluación, la calificación y la posterior habilitación no obliga a la Entidad Estatal a celebrar contratos de Prestación de Servicio Educativo, tal como lo establece el Parágrafo del Artículo 15 del Decreto 2355 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, es necesario hacer claridad que existen dos situaciones que hay que diferenciar: una es la Conformación o Actualización del Banco de Oferentes y otra muy distinta la celebración de los contratos de Prestación del Servicio Educativo. En el caso que nos ocupa, la invitación se refiere a la conformación o actualización de Banco de Oferentes y no como lo afirma el Sindicato a la contratación del Servicio Educativo con entidades educativas particulares.

La Secretaría de Educación, debe proceder a la Actualización de su Banco de Oferentes, teniendo en cuenta que el mismo fue actualizado por última vez durante la vigencia 2008 con fundamento en el Decreto 4313 de 2004, por lo que es necesario, atemperar el mismo bajo las condiciones y requisitos del decreto 2355 de 2009.

Además, conforme a la guía del Ministerio de Educación Nacional se hace necesario la actualización para atender la población con Necesidades educativas Especiales conforme al Decreto 366 de 2009, población reportada por el Área de Cobertura en el estudio de insuficiencia.

La citada actualización del Banco de oferentes requiere por exigencia legal previamente un estudio de insuficiencia, el cual fue presentado por el Área de Cobertura, con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, dicho análisis se efectuó de acuerdo a: la demanda educativa (Inscripción de alumnos nuevos, pre matrícula, traslados de estudiantes), la oferta de cupos (proyección de cupos), la planta docente y en general de las condiciones actuales del servicio Educativo en el Departamento para la vigencia 2012. Documento que se constituye en uno de los insumos principales para la citada actualización, estudio que se encuentra publicado en la página de la Secretaría de Educación www.sedcauca.gov.co, y cuyas conclusiones fueron incluidas en la Resolución N° 00126 de fecha 05 de enero de 2011, por exigencia legal.

Con relación al pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación en sentencia C - 077 de la Honorable corte constitucional, la SED previamente a la celebración de los contratos de prestación del servicio educativo, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El Área de Cobertura con base en la proyección de matrícula presentara en su debida oportunidad el estudio de insuficiencia del sistema educativo oficial.
2. Conforme al Artículo 17 del capítulo IV del Decreto 2355 de 2009, en los casos de la contratación de la Administración del servicio educativo y cuando se cumplan los



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

requisitos exigidos se procederá a suscribir contratos con comunidades religiosas, quienes no están obligadas a participar o ser parte del banco de Banco de Oferentes.

3. Previamente a la contratación y como requisito para la conformación del banco de oferentes la entidad, la Secretaria de Educación exige y califica idoneidad de los participantes.
4. La contratación no implica detrimento de la Cobertura, teniendo en cuenta que solo procederá en el caso de que se presente una insuficiencia y este avalada por el Ministerio de Educación Nacional.
5. La Secretaria de Educación presenta una oferta educativa conforme al estudio de insuficiencia para los cual se presentan los proponentes conforme a su experiencia, capacidad e idoneidad, requisitos verificados previamente a la contratación en el proceso de Actualización del banco de Oferentes,

OBSERVACION N°3

PRESENTADA POR: Luis Gerardo Euscategui Narváez – Director de Extensiones Politécnico Latinoamericano del Norte

RADICADO: 01078 del 12 de enero de 2012

Una vez analizados los requisitos exigidos en los términos presentados para la licitación de bolsa de empleo de oferentes, vemos pertinente que se amplíe la fecha para la entrega de documentos con un plazo de 5 a 8 días; los cuales nos permitiría adjuntar la información requerida para dicho fin.

De la misma manera solicitamos comedidamente reducir el número de estudiantes de mil (1000) a quinientos (500), debido a que esto permite que nuevas instituciones podamos participar del proceso de licitación.

RESPUESTA

De conformidad con la Adenda No. 2 que se publicó en la página Web de la Secretaria de Educación www.sedcauca.govc.co el día 18 de enero de 2012, el plazo para la inscripción y presentación de propuestas se amplió hasta el 25 de enero de 2012 (Ver Adenda No. 2).

Teniendo en cuenta que se han presentado dos observaciones solicitando reducir el número de estudiantes beneficiarios con metodologías educativas y que en los formatos de calificación anexos a la invitación publica se asigna puntuación desde los 500 estudiantes, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca acoge la observación.

OBSERVACION N°4

PRESENTADA POR: Jairo Rodríguez – Licenciado de Biología y Química

RADICADO: 01083 del 12 de enero de 2012

Una vez analizados los requisitos exigidos en los términos presentados para la licitación de bolsa de empleo de oferentes, vemos pertinente que se amplíe la fecha para la entrega de documentos con un plazo de 5 a 8 días; los cuales nos permitiría adjuntar la información requerida para dicho fin.



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

De la misma manera solicitamos comedidamente reducir el número de estudiantes de mil (1000) a quinientos (500), debido a que esto permite que nuevas instituciones podamos participar del proceso de licitación.

RESPUESTA

De conformidad con la Adenda No. 2 que se publicó en la página Web de la Secretaría de Educación www.sedcauca.gov.co el día 18 de enero de 2012, el plazo para la inscripción y presentación de propuestas se amplió hasta el 25 de enero de 2012 (Ver Adenda No. 2).

Teniendo en cuenta que se han presentado dos observaciones en el mismo sentido y que en los formatos de calificación anexos a la invitación pública se asigna puntuación desde los 500 estudiantes, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca acoge la observación.

OBSERVACION N° 5 PRESENTADA POR: ONG

Respecto a la convocatoria queremos manifestar las siguientes inquietudes:

1. Somos una ONG de Desarrollo registrada como Corporación, nuestra participación en ésta convocatoria se haría como prestadores del servicio educativo a través de establecimientos educativos oficiales, ¿estamos en lo correcto teniendo en cuenta que no manejamos infraestructura?

2. Para hacer el presupuesto se menciona que la propuesta económica no debe exceder el presupuesto oficial presentado por la Secretaría de Educación Departamental ¿Cuánto es éste presupuesto?

3. Para la implementación de la propuesta es necesario contratar profesionales o se debe trabajar directamente con la planta de docentes que ya tiene el departamento.

RESPUESTA

Punto 1:

La presente invitación pública va dirigida a las personas personas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal para que conformen el Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2355 de 2009.

Podrán presentarse como: Prestadores del Servicio Educativo a través Establecimientos Educativos Privados y/o a través de Establecimientos Educativos Públicos.



Los prestadores de servicio educativo a través de **establecimientos públicos** son las entidades que tienen experiencia en la dirección, coordinación, prestación del servicio, evaluación, seguimiento y/o gestión de procesos en los niveles de educación formal de preescolar, primaria, secundaria y/o media. Estos prestadores a diferencia de los establecimientos educativos privados no poseen infraestructura para realizar la prestación del servicio educativo, pues su labor se concentra en procesos básicamente de apoyo a la gestión educativa, en instituciones educativas oficiales y privadas.

Punto 2:

La Tipología promedio que los interesados podrán manejar para diligenciar el formato N° 6 denominado PROPUESTA ECONOMICA, se establece para todos los efectos en un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1'200.000.00) por estudiante atendido.

Punto 3:

La propuesta debe describir y relacionar la planta de cargos directivos y docentes con los cuales se prestará el servicio indicando el título que poseen.

Es importante resaltar que el Decreto 2355 de 2009 en el párrafo del Artículo 15 dice textualmente: “la invitación pública para inscribirse, la evaluación, la calificación y la posterior habilitación en el banco de oferentes no generan obligación para la entidad territorial certificada de realizar contratación alguna. En el evento en que la entidad territorial deba celebrar un contrato de prestación del servicio educativo deberá hacerlo con las personas de derecho público o privado habilitadas y de conformidad con la correlación existente entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar en el cual se prestará el servicio educativo. Así mismo, se tendrán en cuenta, para realizar la contratación, las necesidades específicas de la población atendida, de manera que el servicio educativo contratado sea pertinente para dicha población”

Los proponentes que resulten habilitados en el Banco de Oferentes y con los cuales posteriormente se realice la contratación de conformidad con la insuficiencia reportada por el Área de Cobertura y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, deberán realizar la contratación de docentes de acuerdo a la necesidad y a los perfiles requeridos, los cuales podrán ser: Normalistas, Normalistas Superiores, Tecnólogos en Educación, licenciados y profesionales de acuerdo a la especialidad requerida conforme al estudio de insuficiencia reportado por el Área de Cobertura, profesionales para atender población con Necesidades educativas especiales conforme al Decreto 366 de 2009 y lo establecido en la Ley 1297 de 2009.

OBSERVACION N° 6

PRESENTADA POR: Fabián Vidal Hurtado – Corporación Universitaria Autónoma
Enviada vía correo electrónico 13 de Junio de 2012



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

Desde la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca queremos consultar los siguiente:

En la página 28 del pliego de condiciones del proceso en cuestión, en la casilla 100 ¿QUÉ POBLACIÓN OFRECE ATENDER? no aparece "población vulnerable", esto obedece a una omisión errónea?; se debe consignar como "población regular"? o por el contrario se debe contestar como "otra población" y digitar vulnerable donde pregunta ¿cuál? La incógnita se presenta por que las opciones de la pregunta no obedecen a los cuatro grupos principales detallados en los pliegos de condiciones (1. población regular; 2. población vulnerable; 3. población especial; y 4. población afectada por la violencia).

RESPUESTA:

Cuando el oferente en su propuesta ofrezca atender una población diferente a las establecidas en el formato único de inscripción, debe escoger la opción "Otra" y especificar "Cuál" sería la población a atender.

100	¿QUÉ POBLACIÓN OFRECE ATENDER?	Población regular	1 <input type="checkbox"/>
		Población rural	2 <input type="checkbox"/>
		Población indígena	3 <input type="checkbox"/>
		Población desplazada	4 <input type="checkbox"/>
		Población con discapacidad	5 <input type="checkbox"/>
		Otra	6 <input type="checkbox"/>
		Cuál:	

OBSERVACION 07

PRESENTADA POR: Gabriela Jiménez – Fundación Gimnasio Moderno del Cauca
RADICADO 1719 del 17 de enero de 2012

El documento 3. Exige el reporte de las pruebas ICFES Y SABER. Nuestra Institución Educativa, pese a contar con código ICFES y con 28 años de existencia no fue convocada en el año 2009 para la presentación de la prueba SABER 9. (Anexo certificación), para este caso que no se da por negligencia de la Institución proponente, solicito comedida y respetuosamente al comité evaluador tener en cuenta esta novedad para que la misma no afecte la evaluación.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que las pruebas SABER Grados 5 y 9 se presentan cada 3 años y las pruebas SABER para Grado 11 (antes llamadas pruebas ICFES) se presentan anualmente, previa convocatoria del Ministerio de Educación Nacional, los interesados deberán anexar los resultados de la ultima vigencia presentada.

OBSERVACION No. 8

PRESENTADA POR: Alex Lame Cabrera
RADICADO: 2032 del 17 de enero de 2012

Referencia: solicitud de aclaración a algunos requerimientos a la convocatoria del



cinco (05) de enero del año 2012 para la actualización del banco de oferentes

- 1- CAPACIDAD FINANCIERA. Este requerimiento no es claro dentro de la convocatoria por cuanto el registro ante el RUP, se especifica única y exclusivamente para aspirantes a consultores, proveedores y contratistas, lo cual no se requiere para la modalidad a contratar mediante el banco de oferentes, que se hace mediante una invitación pública a personas jurídicas que reúnan requisitos de idoneidad y experiencia y que a un no es obligante para el ente territorial la contratación a las entidades que conformen el mismo banco, finalmente y en caso de que se haga la contratación se hace mediante contrato de prestación de servicio educativo el cual se rige con el decreto 2355 de 2009.
- 2- EXPERIENCIA ACREDITADA. En cuanto a este aspecto genera duda por cuanto la experiencia del oferente en forma real se miden por el tiempo el campo y los niveles atendidos en educación, e igualmente soportados en los procesos de educación, formación, coordinación, dirección y capacitación a los actores educativos en los niveles de preescolar, básica y media, lo que en contraposición a este criterio sesgaría los criterios de idoneidad y experiencia al hablar de de un tope mínimo de cobertura de mil estudiantes; por cuanto no se puede manifestar que este requerimiento incida directamente proporcional a la experiencia e idoneidad del establecimiento por lo tanto el número de estudiantes no puede ser u condicionante.
- 3- PUNTAJE MINIMO PARA EL INGRESO AL BANCO DE OFERENTES. El ponderado mínimo de ochenta puntos no facilita el objeto de la convocatoria como es la actualización o ampliación a este requerimiento por cuanto así los nuevos oferentes reúnan los requerimientos de idoneidad y experiencia, entrarían en franca desventaja frente a los oferentes que han venido históricamente contratando y sería violatorio de los principios de equilibrio y equidad de la convocatoria por lo tanto creemos debe bajarse al mínimo el cual podría ser sesenta puntos.

RESPUESTAS

Punto 1. Capacidad Financiera: Con relación a la exigencia referida a el Registro Único de Proponentes, el Decreto 1464 de 2010 en su Artículo 4 denominado "Inscripción" establece que: *"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes."* (subrayado fuera de texto), en consecuencia es un documento con el que deben contar los interesados en contratar a futuro con las entidades Estatales a nivel Nacional o Regional.



Punto 2. Experiencia Acreditada: Remitirse a las respuestas dadas por la Secretaría de Educación a la Observaciones No. 4 y 5 del presente documento.

Punto 3. Puntaje mínimo para el ingreso al Banco de Oferentes: En atención a la observación la Secretaría de EDUCACIÓN PROCEDE A MODIFICAR EL PUNTAJE ESTABLECIDO EN EL Anexo No1 denominado " TABLA DE CALIFICACION" , estableciendo como puntaje técnico mínimo que debe obtener el oferente para ser clasificado en el banco de Oferentes 70 puntos.

OBSERVACION No.9

PRESENTADA POR: Ing. Alfredo Varona López
RADICADO: 2125 del 17 de enero de 2012

OBSERVACIONES:

DESTINATARIOS DE LA INVITACIÓN: en la invitación pública para conformar el banco de oferentes, claramente están violando lo descrito en la Ley 715 de 2001, Artículo 27, que fue reglamentado por el Decreto 2355 de 2009, Artículo 12 y Artículo 15 y también estarían en contravención al Artículo 1^o de la Ley 1294 de 2009, normatividad que rige los lineamientos para la conformación del banco de oferentes, donde por ninguna parte se observa que se mencione el termino personas jurídicas como quedo establecido en la invitación pública, para conformar el banco de oferentes:

INVITACION PÚBLICA:

"La presente invitación publica va dirigida a las personas jurídicas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, para que conformen el Banco de Oferentes de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2355 de 24 de junio de 2009".

RESOLUCIÓN No. 00126-01-2012 DEL 5 DE ENERO DE 2012:

"ARTICULO SEGUNDO.- DESTINATARIOS: Podrán Inscribirse las personas jurídicas de derecho público o privado y/o mediante uniones temporales o consorcios, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación de servicio de educación formal así:"

NORMATIVIDAD PARA CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES:

ARTICULO 27 DE LA LEY 715 DE 2001:

"Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos el Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición."



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

ARTICULO 12 DECRETO 2355 DE 2009:

"Artículo 12. Contratación de la prestación del servicio público educativo. En esta modalidad, la entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo por un año lectivo para determinado número de alumnos.

La contratación de la prestación del servicio podrá efectuarse con contratistas que sean propietarios de los establecimientos educativos en los que se presta el servicio o con contratistas que, sin ser propietarios de los establecimientos educativos, cuentan con un PEI o PEC aprobado por la respectiva secretaria de educación."

ARTICULO 15 DECRETO 2355 DE 2009:

"Artículo 15. Conformación de bancos de oferentes. Cuando una entidad territorial certificada requiera celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 12 del presente decreto, deberá conformar un banco de oferentes de la manera como aquí se establece.

Las entidades territoriales certificadas solo podrán celebrar los contratos en mención con las personas de derecho público o privado prestadoras del servicio educativo que resulten habilitadas en el Banco de oferentes. El proceso de inscripción, evaluación y calificación será gratuito.

El Ministerio de Educación Nacional determinará los lineamientos para la contratación del servicio público educativo y establecerá los criterios de evaluación y de calificación, los cuales incluirán los aspectos técnicos referidos a trayectoria e idoneidad, así como los procesos, procedimientos, formatos y demás instrumentos requeridos para la conformación del banco de oferentes."

ARTICULO 1° LEY 1294 DE 2009:

"Artículo 15. Conformación de bancos de oferentes. Cuando una entidad territorial certificada requiera celebrar los contratos a los que se refiere el Artículo 12 del presente decreto, deberá conformar un banco de oferentes de la manera como aquí se establece.

Las entidades territoriales certificadas solo podrán celebrar los contratos en mención con las personas de derecho público o privado prestadoras del servicio educativo que resulten habilitadas en el respectivo banco de oferentes. El proceso de inscripción, evaluación y calificación será gratuito.

El Ministerio de Educación Nacional determinará los lineamientos para la contratación del servicio

Público Educativo y establecerá los criterios de evaluación y de calificación, los cuales incluirán los aspectos técnicos referidos a trayectoria e idoneidad, así como los procesos, procedimientos, formatos y demás instrumentos requeridos para la conformación del banco de oferentes."

RESPUESTA

La Secretaría de Educación acoge la observación y procederá a modificar la invitación pública y la Resolución No., 0126-01-2102 en el siguiente sentido: "La presente invitación publica va



Gobernación Del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.
Despacho

dirigida a las personas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, para que conformen el Banco de Oferentes de la Secretaría de educación del Departamento del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009”.

OBSERVACION No. 10

PRESENTADA POR: Luz Mery Montealegre

RADICADO: 2095 del 17 de enero de 2012

Interesada en hacer parte del banco de Oferentes y esperando se tenga en cuenta mi observación, solicito a usted ampliar el plazo para la inscripción y entrega de los documentos de las propuestas (4 días mas), teniendo en cuenta que algunos requisitos necesitan la certificación de los señores Supervisores de Secretaría de Educación de Popayán y ellos se encuentran en vacaciones hasta el 23 de enero.

RESPUESTA

Ver respuesta a las observaciones 4 y 5 del presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Popayán a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2012.

Miembros del Comité Evaluador: (ORIGINAL FIRMADO)

N°	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	GUSTAVO A. HURTADO P.	Profesional Especializado de Planeación	
2	JAIRE LORENA CERQUERA G.	Profesional Especializado de Administrativa y Financiera	
3	CARLOS ANDRES BOLAÑOS G.	Profesional Especializado de Jurídica	
6	FABIOLA GRIJALBA MOLANO	Profesional Especializado de Calidad	
7	DARIO MORENO ARTEAGA	Profesional Universitario de Talento Humano	
8	RODRIGO BAMBAGUE MENESES	Profesional Universitario de Cobertura	
9	ORFENIDES CARABALI CHOCO	Profesional Universitario de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cauca.	
10	FERNANDO JAVIER DELGADO	Profesional Universitario de Unidades Desconcentradas.	
11	ADRIANA E. CAMELO G.	Profesional Universitario de Gestión Administrativa	
12	FLOR KEIDE BOLAÑOS	Profesional Universitario de Gestión Financiera	